que es objeto este acuerdo acordando manifestarlo en seguida y parecido termino á la Administracion Economica de esta provincia y al propio tiempo justificar los extremos de cuanto se deja explicado si asi aquella dependencia lo cree necesario como lo de hacer todo lo que aquella ordene.

Y se levantó la sesion estendiendo la presente acta que firman los concurrentes con migo el secretario de que certifico

El Alcalde
Ramon Vinallonga

El Ayuntamiento

Jayme Cuch y José Rota
Vicente Roca Juan Pujol
José Cuch Isidro Roca

Teodoro Vila Secr.

Sesion ordinaria
del 12 Diciembre 1880

En el pueblo de Mollet á doce Diciembre de mil ochocientos: reunidos en la casa taller capitular los señores del Ayuntamiento en el margen notados bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Ramon Vinallonga y Roca; se abrió la sesion leyendo la de la anterior que fué aprobada.

Seguidamente se acordó como que daba prevenido se compraran el retrato de S.M. el Rey para ponerlo en la casa de la villa y salon de sesiones y al propio tiempo el de la Reyna su esposa y el del papa Leon trece sacandose del capitulo de gastos por secretaria si hay suficiente ó de lo contrario del de imprevistos

y no habiendo otro asunto de que tratar se levantó la sesion estendiendo la presente acta que firman los concurrentes de que certifico

El Alcalde

Ramon Vinallonga

El Ayuntamiento

Juan Solá

Pedro Rota

Jaime Rota

José Cintó

Juan Pujol y Vidiro

Roca

Teodoro Vila Secº

Sesion ordinaria del 17 Diciembre 1880

En el pueblo de Mollet á diez y nueve de Diciembre de mil ochocientos ochenta reunidos los señores del ayuntamiento en el sitio general anotado y en la casa sala capitular para celebrar sesion ordinaria bajo la presidencia del Sor Alcalde D. Ramon Vinallonga y Roig se abrió la sesion leyendo el acta de la anterior que fué aprobada.

Seguidamente se acordó consignar en la presente haberse recibido de D. José Montoto y Gonzalez las cartas de pago libradas por la Administracion Economica á favor de este ayuntamiento y que se detenia dicho señor las que en concepto de cédula personal y libradas la primera en veinte de Mayo de mil ochocientos setenta y uno de valor doscientas pesetas y la otra de fecha en diez de Junio de mil ochocientos setenta y dos por valor la suma de ciento cuarenta y ocho pesetas y la otra de noventa y nueve